



**RECTIFICA FORMULACIÓN DE CARGOS EN LOS  
TÉRMINOS QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 7/ROL D-106-2018**

**Santiago,**

**16 OCT 2019**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 19 de noviembre de 2018, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio ROL D-106-2018, por medio de la Formulación de Cargos contenida en la Resolución Exenta N° 1/ROL D-106-2018, en contra de la Sociedad Elaboradora de Aceitunas APROACEN Limitada y/o Nueva Tapihue Norte S.A., y socios que indica, por incumplimientos a su RCA N° 466/2008, que aprueba el proyecto “Sistema de Tratamiento de RILes para la Sociedad Elaboradora de Aceitunas APROACEN”, y por incumplimientos a la normativa ambiental que se detalla en dicha Resolución, respecto de su actividad desarrollada en Tiltill, Región Metropolitana de Santiago.
2. Que, el 4 de diciembre de 2018, encontrándose dentro del plazo original, Miguel Donaire Díaz en representación de APROACEN Ltda., y Nueva Tapihue Norte S.A., y Eduardo Guerra Díaz, como asesor, según indica, de Nueva Tapihue Norte S.A., presentaron un escrito que contiene “actividades comprendidas en el plan de cumplimiento”.
3. Que, con fecha 17 de diciembre de 2018, los presuntos infractores presentaron un escrito que complementa el Programa de Cumplimiento presentado.
4. Finalmente, con fecha 2 de mayo de 2018, se presentó un Programa de Cumplimiento Refundido, luego de efectuarle observaciones por parte de la SMA.
5. Que, con fecha 20 de junio de 2019, se aprobó el Programa de Cumplimiento respecto de las infracciones que admitían dicha vía, y se resolvió desagregar el procedimiento respecto de dos cargos que fueron calificados inicialmente como graves en virtud del artículo 36 numeral 2 letra a) por haber causado daño ambiental reparable, reanudándose los plazos para presentación de descargos con vistas a elaborar el dictamen respectivo.

6. Que, el Resuelvo I de la mencionada Formulación de Cargos, imputó la Infracción N° 1, en los siguientes términos:

**“I. FORMULAR CARGOS a Procesadora y Comercializadora de Encurtidos Rumbo Austral LTDA., Rut: 76.194.388-K; Serafín Antonio Aguilar Rojas Rut: 14.159.602-0; Comercializadora Juan Gaete Cartagena E.I.R.L, Rut: 76.711.450-8; Cesar Antonio Herrera Gómez, Rut: 13.980.401-5; Eugenio Hernán Díaz Maraboli, Rut: 13.058.132-3; Pedro Litaro Vicencio Hidalgo, Rut: 6.060.146-1; Comercializadora de productos agrícolas Miguel Donaire E.I.R.L., Rut: 76.982.430-8; El Rabino S.A, Rut: 96.890.730-1, Sergio Omar Ortega Hernández, Rut: 4.107.540-6; y Humberto Alonso Rojas Carrasco, Rut: 17.376.872-9, como socios integrantes de Nueva Tapihue Norte S.A., por las siguientes infracciones:**

*El siguiente hecho, acto u omisión que constituye infracción conforme al artículo 35 letra b) de la LO-SMA, en cuanto ejecución de proyecto para el cual la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella (...)*

1. *Infiltrar las aguas del efluente a la napa subterránea desde piscinas sin contar con RCA que lo autorice (...)*”.

7. Que, como se aprecia, el mencionado cargo indica tanto a los socios individualmente considerados como a la sociedad Nueva Tapihue Norte S.A., como presuntos infractores.

8. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, “En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880”.

9. Que, el inciso final del artículo 13 de la Ley N°19.880, prescribe que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afecten intereses de terceros.

10. Que, de esta forma, la Formulación de Cargos contiene un error formal que se estima debe ser corregido para una correcta sustanciación y culminación del procedimiento sancionatorio en curso, por lo que se procederá a rectificar la mencionada Resolución de la forma que se indicará en lo sucesivo.

11. Que, lo anterior, considerando que no se afecta el derecho a defensa jurídica del presunto infractor en el presente procedimiento, atendido que no se variará el contenido sustantivo del cargo N° 1 sino simplemente se corregirá y precisará al sujeto pasivo contra quien se imputó el cargo.

#### RESUELVO:

I. **RECTIFICAR LA FORMULACIÓN DE CARGOS**, en los siguientes términos:

a) En el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-106-2018, eliminar lo siguiente “*Procesadora y Comercializadora de Encurtidos Rumbo Austral LTDA., Rut: 76.194.388-K; Serafín Antonio Aguilar Rojas Rut: 14.159.602-0; Comercializadora Juan Gaete Cartagena E.I.R.L, Rut: 76.711.450-8; Cesar Antonio Herrera Gómez, Rut: 13.980.401-5; Eugenio Hernán Díaz Maraboli, Rut: 13.058.132-3; Pedro Litaro Vicencio Hidalgo, Rut: 6.060.146-1; Comercializadora de productos agrícolas Miguel Donaire E.I.R.L., Rut: 76.982.430-8; El Rabino S.A, Rut: 96.890.730-1, Sergio Omar Ortega Hernández, Rut: 4.107.540-6; y Humberto Alonso Rojas Carrasco, Rut: 17.376.872-9, como socios integrantes de*”, quedando como sigue: “**Nueva Tapihue Norte S.A**”.



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las siguientes personas o sociedades y/o sus representantes legales: Nueva Tapihue Norte S.A., domiciliada en Camino El Sauce, Lote C, Manzana C, Lote 1, comuna de Tiltil, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar a Sandra Moreno Naranjo, domiciliada en San Martín N° 085, comuna de Tiltil, Región Metropolitana de Santiago

  
**Catalina Uribarri Jaramillo**  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Carta Certificada:**

- Sandra Moreno Naranjo, San Martín N° 085, comuna de Tiltil, Región Metropolitana de Santiago.
- Representante Legal de Nueva Tapihue Norte S.A.; Camino El Sauce, Lote C, Manzana C, Lote 1, comuna de Tiltil, Región Metropolitana de Santiago.

**C.C.:**

- María Isabel Mallea, Jefa Oficina de la Región Metropolitana de Santiago, División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.